



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

20 de febrero del 2023.

Investigado: **PAULA ANDRA ALCALDE.**

Proceso: **PSA MCE 041 – 2021.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **115** del 11/07/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA MCE 041 – 2021**, en averiguación.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada, que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se real de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.



SC-CER98915

Departamental

Fijación:

Día 20 de septiembre del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 20 de septiembre del 2023 Hora 18:00



CO-SC-CER98915

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.





**NOTIFICACION POR AVISO.
AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.**

CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:
CÓDIGO: F-PAVCSPP11-01	VERSIÓN: 01	FECHA: 29-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO.

20 de febrero del 2023.
San Juan de Pasto, 11 de septiembre del 2023.

PSA M 225 - 2023.

Investigado: PAULA ANDRA ALCAIDE.

Proceso: PSA MCE 041 - 2021.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido en la Resolución No. 115 del 11/07/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo PSA MCE

044 LA SUBDIRECCION DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, la Ley 1437 del 2011, la Ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2097 del 31 de Diciembre del 2009, con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer una presunta infracción a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Pública del IDSN procede a

decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación del día Se advierte a la interesada que la presente notificación, y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base a lo siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ANTECEDENTES
Fijación: Desfijación:
Día 20 de septiembre del 2023 Hora 08:00 AM Día 20 de septiembre del 2023 Hora 18:00

- Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 5/10/2021 a la **Proquería MINIMARKET BUENAVIDA**, ubicada en la Cra 14B Calle 23 Esquina B/Ciudad Firma. Jardín/Cafetero, del Municipio de **TUQUERRES**, visita que se realizó por parte del señor Nombre y Apellido, funcionario adscrito a la Oficina de Medicamentos del IDSN, se pudo P.U. SSP IDSN constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:

ACTA 11079 Proquería MINIMARKET BUENAVIDA (Acta de Recepción Técnica IDSN)



RESOLUCIÓN.

CÓDIGO: F-PIVCCSP11-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 7

(115)

San Juan de Pasto, 11 de julio del 2023.

Por medio de la cual se resuelve un Recurso.

PAS MCE 041 – 2021.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 1478 del 2006 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Se tiene que mediante Auto No. **098** del 4/05/2021 la Subdirección de Salud Pública del IDSN, ordeno la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y elevación de cargos respectivos en contra de la señora **PAULA ANDREA RECALDE** identificada con C.C. # 31.428.737 en su calidad de propietaria de la veterinaria **SPA LOS MAS CONSENTIDOS** por unas posibles infracciones a la norma sanitaria contenida en la resolución 1478 del 2006 artículos 96 y 97 numeral 2 literal H.
2. Que mediante resolución No. **068** del 28/04/2023 la Subdirección de Salud Pública del IDSN profirió decisión de primera instancia dentro de la presente actuación administrativa, declarando la infracción sanitaria a las normas señaladas contenida en la resolución 1478 del 2006 artículos 96 y 97 numeral 2 literal H y consecuentemente con ello impuso una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a la ocurrencia de los hechos, equivalentes a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA** Pesos M/C (\$12.179.760).
3. Que la decisión de primera instancia fue notificada personalmente al señor **JOSE CARLOS OSSA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 10.018.949 autorizado por la investigada señora la señora **PAULA ANDREA RECALDE** identificada con C.C. # 31.428.737 en su calidad de propietaria de la veterinaria **SPA LOS MAS CONSENTIDOS** de la ciudad de Tumaco el pasado 6 de mayo del 2023.
4. Mediante correo electrónico remitido al IDSN el día 24/12/2022 el señor José Carlos Ossa Sánchez en representación de la investigada presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión de primera instancia adoptada por esta instancia dentro de la presente actuación administrativa.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la investigada, y para ello se tiene:



II. DEL RECURSO.

El señor JOSE CARLOS OSSA SANCHEZ en su calidad de autorizado por parte de la señora de la investigada Paula Andrea Alcalde presenta su recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución No. 068 del 28/04/2023 mediante la cual la subdirección de salud pública profiere una decisión de primera instancia dentro de la presente actuación administrativa.

En el escrito de alzada se nos dice por parte del recurrente:

*EN EL NOMBRE DE DIOS Y CON LA AYUDA DE DIOS... EN DIOS CONFIAMOS...
Interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la
Resolución 068 del 28 de abril del 2023.*

Vamos a desmenuzar esta apelación en tres partes:

*1. ACEPTO ROTUNDAMENTE que me equivoqué al tener el anestésico
Denominado ketamina, en el año 2021 y ahora en el año 2023, sin tener la
Licencia para MCE (Medicamentos de control especial).*

*2. Hay que aclarar de forma muy contundente, que en la primera vez que me decomisaron un
frasco completo de 50 ml., en el año 2021, yo no tenía conocimiento de que se necesitaba este
tipo de permiso, para manejar estas sustancias como la ketamina y en la visita que realizó el Dr.
Álvaro Dulce, en el Año 2021, en el momento que realiza la pregunta: ¿manejan sustancias
Especiales en este consultorio?, le pregunté: ¿cuáles son esas sustancias?, el Dr. Dulce respondió:
ketamina, fentanilo, etc.; yo le respondí: el euthanex también está en ese listado, el me respondió
que no; entonces yo le dije: si manejamos ketamina para fines de obras de misericordia, como
esterilizaciones gratuitas por medio de la fundación El Maestro y El Amigo, de la cual yo soy el
presidente; el Dr. Dulce me dijo que se necesitaba ese permiso y como no lo teníamos, iba a
decomisar el frasco; yo le dije bueno, listo; el Dr. Dulce, me hizo énfasis, en el diligenciamiento de
la licencia para el manejo de estas sustancias y me explicó que no se debía tener en consulta
externa, a la vista de las personas que entraban a consulta, porque cualquiera se podía llevar el
frasco; que tocaba tenerla en un sitio especial con llave. No tenía en ese momento conocimiento
de La normatividad, acerca de este tipo de sustancias.*

*Manifiesto que la visita del Dr. Dulce, que respondía a una denuncia de un vecino; se hizo de forma
muy respetuosa y cordial, y al otro día que vino una funcionaria, por el frasco de ketamina,
también lo hizo de forma muy respetuosa.*

*Ya en la segunda ocasión, en este año 2023, el funcionario que vino de parte del IDSN, a realizar
la correspondiente visita, en el momento que entra a la zona del quirófano, el empieza sin permiso
a abrirme los cajones, y descubre los 2 ml (centímetros cúbicos) de ketamina. Yo le explico que ese*



RESOLUCIÓN.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

producto se utilizó para esterilizaciones con la red de pasto FUNRED, para esterilizaciones de gaticas, como obra de misericordia y que los 2 ml. que quedaban en el frasquito, Alcanzaban para realizarle la labor social no remunerada, a mínimo 4 gaticas condición calle. La FUNRED nos mandó: atropina, ketamina, xilazina, amoxicilina, meloxicam, material de sutura, algodón, gasa y clorhexidina; en fin todos los Insumos necesarios para realizar esterilizaciones de gaticas (ovh) y nosotros obsequiábamos el servicio de cirugía.

Acepto que no había diligenciado el permiso para el manejo de este tipo de sustancias y lo que pasa, es que comercialmente nosotros no manejamos la ketamina, en el quirófano manejamos zoletil y propofol.

Quiero manifestar, de forma muy respetuosa, que en esta visita me sentí muy incómodo, porque el señor que realizó la inspección, me abrió las gavetas en el quirófano, sin pedirme permiso y pienso que, el funcionario debe solicitar que uno mismo realice la apertura de los cajones o lo que sea necesario, para que quede su informe claro. Yo le manifesté al señor funcionario y a su acompañante, que esto es una falta de respeto y ellos no me respondieron nada. Pienso que todos podemos mejorar, el ser humano no es producto terminado y una visita de este tipo a un establecimiento, como lo es en este caso el IDSN o cualquier otro tipo de entidad, se puede hacer con todo el respeto y la altura que nos merecemos todos los seres humanos.



SC-CER98915

Otra forma en que nos llegó medio frasquito de ketamina en el año 2021, fue por medio de CORPONARIÑO y la Fundación Territorio Silvestre de la ciudad de Pasto, para el manejo de animales silvestres decomisados por la policía y el ejército; había pacientes que necesitaban sedación, para revisión y manejo; había animales que llevaban para la ciudad de Pasto y otros que recogía la Policía o los funcionarios de CORPONARIÑO, para su posterior liberación; también habían pacientes que llegaban en muy mal estado y se procedía a aplicarles la eutanasia



CO-SC-CER98915

(sedación previa con ketamina mas xilazina y luego la aplicación de euthanex). El kit de medicamentos que nos mandaron para la atención de éstos pacientes silvestres incluían: gentamicina, amoxicilina, clorhexidina, xilazina, soluciones insecticidas, algodón, ketamina medio frasco, euthanex, jeringas, hojas de bisturí y más insumos necesarios para la atención de este tipo de pacientes.

Esta labor de atención de animales silvestres, se venía realizando con CORPONARIÑO desde el año 2010; pero desde el año 2021 se contó con el apoyo de la Fundación Territorio Silvestre de la ciudad de Pasto, la cual nos proporcionó esos medicamentos.

3. Nuevamente ACEPTO que me equivoqué al no haber diligenciado este Permiso para el manejo de sustancias especiales, esto es irrefutable; pero debemos tener en cuenta dos detalles:

El primero que ya estamos realizando las diligencias para obtener esta licencia.



El segundo: nunca debemos de olvidarnos del PRINCIPIO DE BUENA FE, hemos actuado basados en el AMOR, EL PERDÓN Y LA MISERICORDIA hacia los animales, enfocados en la concientización de la personas en esta región, la acción directa con los animales en condición calle, que presenta cifras extremadamente altas en población canina y felina. Todos los días hay personas inconscientes, que lanzan a la calle, al mar, a los ríos o entierran vivos a perritos y gaticos recién nacidos. Una esterilización y la toma de conciencia de una persona, evita el sufrimiento de miles de animales que se engendran a partir de un paciente canino o felino en incontables partos.

Escribo estas líneas con el corazón, porque como dijo el autor del principito: Antoine de Saint Exupery: "LO ESENCIAL ES INVISIBLE A LOS OJOS, SOLO SE VE BIEN CON EL CORAZÓN".

Pienso que el manejo de las leyes es muy importante, y son fundamentales para el correcto funcionamiento de una sociedad, en muchos aspectos como: educación, salud animal, salud humana, aspectos penales, etc. Pero en casos como este, del frasco de ketamina, ustedes no nos conocen personalmente, solo he tenido el gusto de tratar con el Dr. Álvaro Dulce aquí en el consultorio y con el Dr. Luis Melo, en dos ocasiones que he sido citado a la ciudad de Pasto. Solo puedo mediante mis frases concatenadas desde lo más profundo de mi corazón, tratar de llevarles un mensaje y una explicación, lo más acertada posible, de la labor que realizamos en esta bendita tierra Tumaqueña.

Creo firmemente, que los tres argumentos más fuertes que tenemos son: 1. Estamos hablando con la VERDAD Y ACEPTANDO nuestro error. 2. El PRINCIPIO DE LA BUENA FE: soy un Médico Veterinario Zootecnista de la Universidad de Caldas, registrado en Comvezcol, con tarjeta profesional No. 39122, que he utilizado este anestésico llamado ketamina para fines misericordiosos, en la ayuda de los animales de condición calle: caninos y felinos.

3. Es fundamental COLOCARSE EN LOS ZAPATOS DE LA OTRA PERSONA ACUSADA, tratar de entender el porqué de las cosas y las circunstancias en un caso determinado.

La ley puede ser justa, injusta o neutra, dependiendo de las decisiones o veredictos tomados en un momento determinado. Siempre hay que pedirle a DIOS, la capacidad de discernimiento, para tomar decisiones sabias.

Colocando como ejemplo, un caso un poco extremo, pero que vale la pena citarlo como reflexión: una situación ocurrida en Estados Unidos, de un reo que estaba condenado a muerte y ya estaba en el pabellón de la muerte, listo para su ejecución y a última hora, cambiaron la decisión basados en el buen comportamiento y en el excelente desempeño, que había tenido en un programa de rehabilitación de caninos que estaban destinados a la eutanasia.

Realmente es un caso excepcional, pero nos sirve para meditar y entender que TODO SER HUMANO MERECE UNA NUEVA OPORTUNIDAD, siempre y cuando haya voluntad para cambiar y mejorar.



RESOLUCIÓN.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

En el año 2021, les manifesté que soy un hombre, al igual que todos ustedes, que sale diariamente a ganarse el pan con el sudor de su frente, de una manera decente, con DIOS EN NUESTRO CORAZÓN.

QUE LA AMADA MADRE MARÍA, EL AMADO ARCÁNGEL SAN MIGUEL Y LA AMADA PRESENCIA DE DIOS "YO SOY" LOS BENDIGA Y LOS PROTEJA. DIOS BENDICE SU BIEN.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para este proceso administrativo, y conocido el recurso planteado por el señor JOSE CARLOS OSSA SANCHEZ autorizado para tal efecto por la investigada dentro del presente plenario administrativo, debe el despacho proceder a su estudio y proferir la decisión que en Derecho corresponda.

Sobre el recurso presentado se debe hacer varias precisiones, indicando que el recurrente no es la investigada sino su esposo, de acuerdo al poder conferido por la investigada mediante poder conferido el 21 de junio del 2021, de ahí que este despacho en garantía del Derecho de Defensa no debe aceptar ese recurso en el entendido que se está realizando la defensa de carácter material sobre los hechos objeto de investigación dentro del presente plenario; Así mismo, se debe indicar que la confesión hecha por el señor Ossa Sánchez como esposo de la investigada y persona a cargo del manejo técnico de la veterinaria Spa los más consentidos NO es válida por cuanto no se tiene la facultad expresa para ello, además se debe indicar que de conformidad con el mandato constitucional del artículo 33 de la constitución nacional que contempla el Principio de la no AUTOINCRIMINACION entre los esposos, conyugues o compañeros permanentes; esa confesión no se ajusta a los principios de la ritualidad y formalidad establecida para ello, es decir debe ser libre, voluntaria y espontanea; y visto que esos elementos no son susceptibles de valoración en esta instancia procesal, el despacho debe abstenerse de aceptar esa confesión como válida en aras a dar aplicación al fundamento fundamental al Debido Proceso y Derecho de Defensa.

Que los hechos objeto de investigación sobre la imposición de medida sanitaria de seguridad por la falta de autorización legal, se nos dice por parte del recurrente que se presentó por desconocimiento de esa exigencia normativa y que la misma se utilizaba para realizar obras de misericordia con perros y gatos abandonados, y que el funcionario del IDSN que realizo la visita le explico sobre la exigencia de la autorización sanitaria para el manejo de esta clase de productos, y que para la visita que se realizó en el año 2023 por parte del mismo funcionario al verificar la existencia de 2 ml de ketamina, se indicó que era para utilizarlo en gatos en condición de calle para su esterilización y que la misma había sido suministrado por FUNRED y que no se había tramitado la autorización para el manejo de estos productos por cuanto los mismos no se manejan en la veterinaria, y que el hallazgo se realizó en los cajones del área administrativa del

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



establecimiento; que no se tenía conocimiento de la exigencia legal para el manejo de ese mecanismo y que su actuación se hizo amparada por el principio de buena fe ya que no se buscaba ningún beneficio económico sino el de ayudar a estos seres indefensos en condición de calle.

Que sus actuaciones han estado enmarcada dentro del principio de Buena Fe, amparadas por el principio de Amor, Perdón, y Misericordia, hacia los caninos y felinos abandonados; Que la aplicación de la normatividad es muy importante en el desarrollo de una sociedad y se debe tener en cuenta que la laborar que se desarrolla es de colaboración a la comunidad; se culmina indicando que se actúa con la verdad y aceptando el error.

Conocidos los argumentos de la defensa debe entrar el despacho a desatar el recurso de alzada formulado por el recurrente en contra de la decisión de primera instancia proferida por este despacho dentro de la presente actuación administrativa; para ello debe indicarse que en el pliego de cargos formulado en contra de la señora Paula Andrea Alcalde se indicó como presunta norma infringida la contenida en el artículo 97 numeral 2 literal h de la resolución 1478 del 2006, que establece como sanción sanitaria la dispensación de MCE sin la autorización sanitaria respectiva para ello; y que surtido el trámite de rigor se estableció la infracción sanitaria respectiva a esta norma, por cuanto se estableció la tenencia, uso y dispensación del MCE de KETAMINA, en la veterinaria Spa los más consentidos de la ciudad de Tumaco sin la autorización legal para ello, además de no existir una razón de orden legal justificable por parte de la investigada para ese hecho sino el desconocimiento de la exigencia legal para el uso, tenencia y dispensación de esta clase de MCE por parte del IDSN.

Que como se puede apreciar en el recurso no se indica ninguna censura o hierro a la decisión de primera instancia adoptada por ese despacho, sino que las diferentes intervenciones han estado encaminadas a exponer una serie de situaciones de orden social que se presentan en la perla del pacifico en relación a los animales en condición de calle; Si bien la motivación para el uso de esa clase de MCE es loable la misma no justifica por sí misma la tenencia de esa clase de medicamentos; ya que por sus características especiales de esta clase de medicamentos requirieren la autorización previa de la autoridad sanitaria para su manejo en aras a realizar un control adecuado y debido de este tipo de sustancias en aras a salvaguardar y proteger la salud de la comunidad por un uso indebido de esta clase de sustancias.

Con base en lo señalado en líneas anteriores este despacho confirmara la decisión de primera instancia adoptada por resolución No. 068 del 28 de abril del 2023 en el sentido de declarar la infracción sanitaria de la resolución 1478 del 2006 artículos 96 y 97 numeral 2 literal h.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:



RESOLUCIÓN.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-11

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR integralmente la resolución No. 068 del 28/04/2023 proferida por esta subdirección dentro de la presente actuación administrativa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.


ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR personalmente a la señor PAULA ANDREA ALCALDE identificada con C.C No. 31.428.737 de Cartago en su calidad de propietaria de la veterinaria spa los más consentidos de la ciudad de Tumaco de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con los artículos 67 y 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER el recurso de Apelación ante la Dirección del IDSN.

Dada en San Juan de Pasto, 11 de julio del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.
Subdirectora Salud-Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ Profesional Universitario SSP IDSN.		Firma: 
Fecha:		



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



